

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL No 084
Radicación 2021-00051-00
Ejecutivo singular de Mínima cuantía

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Trujillo valle, marzo diecisiete (17) del dos mil veintiuno

(2021)

El señor JOSE EDUARDO COQUECO GARCIA, titular de la cédula de ciudadanía No. 16.345.934 a través de apoderada judicial presenta al despacho demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de la persona y los bienes del señor JOSE JONATHAN ANDRES PEREZ RODRIGUEZ, igualmente mayor de edad residente en este municipio titular de la cédula de ciudadanía N° 80.259.105 para que cancele a favor de la parte demandante las siguientes cantidades:

1°. Un millón de pesos (\$1.000.000.00) moneda corriente como capital representados en la letra de cambio No. 10, **más los intereses de mora desde el día 1 de enero del 2021** hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2°. Un millón trescientos mil pesos (\$1.300.000.00) moneda corriente como capital representados en la letra de cambio No.11, **más los intereses de mora desde el día primero (1) de enero del 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3°. Quinientos mil pesos (\$500.000.00) moneda corriente como capital, representados en la letra de cambio No. 12, **más los intereses de mora desde el día primero (1) de enero del 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4°. Doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000.00) moneda corriente como capital, representados en la letra de cambio No. 13, **más los intereses de mora desde el día primero (1) de enero del 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5°. Seiscientos mil pesos (\$600.000.00) moneda corriente como capital, representados en la letra de cambio No. 14, **más los intereses de mora desde el día primero (1) de enero del 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.



La parte actora anexa como base para el recaudo de la presente obligación cinco (5) letras de cambio las cuales cumplen a cabalidad con los requisitos de los artículos 621 y 671 del Código del Comercio, prestando mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso. Revisado igualmente el texto de la demanda, se observa, que viene revestida de la suficiente claridad y precisión, por lo tanto cumple con las normas establecidas en los artículos 82,83 y s.s. del Código General del proceso, por tal motivo el despacho librará el mandamiento de pago al tenor del artículo 430 y 431 ibidem.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO,

RESUELVE

1°. LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva y en mínima cuantía en contra de la persona y los bienes del señor JONATHAN ANDRES PEREZ RODRIGUEZ, a favor del señor JOSE EDUARDO COQUECO GARCIA, por las siguientes cantidades:

1.1. Por la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000.00) moneda corriente como capital representados en la letra de cambio No. 10.

1.2 Por los intereses de mora desde el día 1 de enero del 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2°. Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000.00) moneda corriente como capital representados en la letra de cambio No.11.

2.1 Por los intereses de mora desde el día primero (1) de enero del 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3°. Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00) moneda corriente como capital, representados en la letra de cambio No. 12.

3.1 Por los intereses de mora desde el día primero (1) de enero del 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4°. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.00) moneda corriente como capital, representados en la letra de cambio No. 13.

4.1 Por los intereses de mora desde el día primero (1) de enero del 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5°. SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000.00) moneda corriente como capital, representados en la letra de cambio No. 14



77

5.1 Por **los intereses de mora desde el día primero (1) de enero del 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

6°. Por las costas del proceso las cuales serán liquidadas oportunamente.

7°. NOTIFICAR esta providencia personalmente al demandado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 del Código General del Proceso, en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 ibídem, y artículo 8 del decreto 806 del 2020.

8° ORDENAR al ejecutado que cancele a favor de la parte demandante las anteriores cantidades, en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso, con la observación que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del auto, podrá proponer excepciones de mérito que considere, artículo 442 ibídem

9° RECONOCER personería a la abogada MARIA DEL SOCORRO TRIANA CUERVO titular de la cédula de ciudadanía 31.203.420 expedida en la ciudad de Tuluá Valle del Cauca, con tarjeta profesional N° 91.413 del C.S.J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE
JUEZ



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
TRUJILLO, VALLE DEL CAUCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 22

Hoy, abril 7 de 2021 se notifica a las partes el Auto No.
084 de marzo 17 de 2021.

NAYIBE MARQUEZ SANTA
Secretaria

EJECUTORIA: Abril 8, 9 y 12 de 2021

NAYIBE MARQUEZ SANTA
Secretaria

